las partes. Por tanto mando que para que conste de quales son los dichos presos y delincuentes, á quienes hago dicha gracia y remision, y que son de los comprehendidos en esta mi Cédula y hasta su fecha, se dé á cada uno de los referidos traslado de ella, signado de uno de los Escribanos de Cámara del Crímen de esa mi Chancillería con fé y testimonio al pie de ella de dicho Escribano de que el tal caso y delincuente és de los comprehendidos en esta mi Cédula, el qual asi mismo vaya firmado de uno de vosotros los expresados Alcaldes del Crímen de esa mi Chancillería sin que por ello se lleven derechos ni otra cosa alguna con lo que sean sueltos libremente, y así lo guardareis, y cumplireis, hareis guardar, y cumplir, por ser esta mi voluntad. Fecha en Palacio á veinte de Septiembre de mil ochocientos diez y siete=YO EL REY=Por mandado del Rey Nuestro Señor=Juan Ignacio de Ayestarán= hay tres rubricas=

Es copia de la Real Cédula original que en el dia tres del corriente mes de Octubre de mil ochocientos diez y siete, se hizo notoria en el Acuerdo celebrado por los Señores Alcaldes del Crímen de esta Real Chancillería de Granada por quienes se mandó guardar y cumplir, que se publicase en la Audiencia del seis del mismo, y tambien por voz de pregonero como asi se executó, señalándose el siete, para que desde él corra el término prefinido del Real Indulto para con los reos que se deban comprehender en él: que se imprimiéra y repartiéra exemplares á los Escribanos de Cámara y á las Justicias Cabezas de Partido para que estas lo hagan constar en sus respectivos territorios, y procedan á la declaracion de goze del Indulto conforme á lo resuelto por S. M. y no lo pongan en execucion sin consultar antes á este superior Tribunal con los autos originales por mano del Fiscal de S. M. lo que se pusiera por testimonio á continuacion del impreso de que certifico como Escribano de Cámara Acuerdo y Gobierno de las Salas del Crímen

D. Fernando Delgado
y Burgos.